JUZGADO 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
2020 MAR. 04
RECIBIDO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
OJM3J 3MAR'20 3:00

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD MEDELLIN

E.S.D.

PROCESO	**VERBAL DE PETENENCIA**
DEMANDANTE	**GABRIEL JAIME MAZO VERGARA**
DEMANDADOS	**LUZ FANNY HIGUITA LOAIZA** **LEONARDO DE JESUS SALAZAR DUQUE (LITISCONSORTE)**
RADICADO	**05001-31-03-008-2019-00197-00**

ASUNTO. CONTESTANDO DEMANDA POR EL SEÑOR LEONARDO DE JESUS SALAZAR DUQUE. C.C. 71.393.159 CITADO COMO LITISCONSORTE

LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ. T.P. 52.179 C. S de LA J. C.C. 70.095.922 nombrado curador para la litis del señor Leonardo de Jesús Salazar Duque, quien fue emplazado de manera previa al nombramiento, bajo la calidad anotada, dentro del término para ello doy contestación a la demanda en los siguientes términos, acorde al art.96 del C.G del P.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO HECHOS

PRIMERO. NO ME CONSTA

He revisado el material probatorio entregado con la notificación y de los documentos enunciados como pruebas, ninguno tiene la claridad o valor suficiente para predicar la posesión. Salvo la declaración extra juicio como indicio, que debe ser sometida a la contradicción en su oportunidad legal.

La posesión es un hecho que requiere de prueba fehaciente.

HECHO SEGUNDO. NO ME CONSTA.

No se indica de donde se han sacado los linderos del inmueble cuya matrícula es la **001N-5172606**

Revisado el certificado se dice que los linderos son los que aparecen en la escritura 4705 de 17-12-99 notaria 20 de Medellín, la que acorde a la anotación Nro. 001 y al contenido de la citada escritura, contiene una aclaración de linderos que se hizo a la escritura pública 4.044 de fecha 30-11-99 notaria Veinte, mediante la cual adquirió la demandada: **Fanny Higuita Loaiza** un lote de terreno segregado de una mayor extensión, la cual no fue registrada por el señor Registrador de II.PP. Zona Norte, porque no se indicó los linderos y cabida del lote restante después de la venta parcial, hecha a la señora Fanny Higuita.

Por tanto, la escritura 4.044 del 30-11-99 se adicionó con la identificación y alinderacion del predio restante, con la escritura 4705.

La descripción y linderos, por tanto, del predio que se cree es objeto de la prescripción; y adquirido por la demandada, mediante la escritura pública: 4.044 de octubre 30 de 1.999 notaria 20 de Medellín, obrante a folios, son los siguientes:

PREDIO URBANO NO EDIFICADO. LOTE DE TERRENO situado dentro del Municipio de Medellín, en la carrera 32 entre las calles 80 y 80 A, que es desprendimiento de otro predio de mayor extensión y cuya descripción por sus linderos es:

*"Por el **Norte**, en longitud aproximada calculada en unos 53.00 metros, con un acceso que abrió el municipio bajo la forma de riel en concreto, que corresponde hoy a la calle 80 A del plan vial oficial; por el **Sur**, en longitud aproximada calculada en la misma medida que el lindero anterior (53.00) metros, con el predio de mayor extensión, de los vendedores; por el **Este**, en longitud aproximada calculada en unos 14 metros, con ochenta centésimas de metro con el predio mayor de los vendedores, y por el **Oeste**, también en longitud aproximada calculada en la misma medida del lindero anterior 14.80 metros. Con el borde anterior del anden construido sobre el costado oriental de la carrera 32, también por el Municipio de Medellín"*

Continúa diciendo la escritura en su clausula **SEGUNDA**: que el área vendida a la demandada es de unos setecientos ochenta y cuatro metros, cuarenta centésimas de metros cuadrados. (784,040 metros cuadrados)

EN CONCLUSION: NI LOS LINDEROS, NI EL AREA DESCRITOS EN EL HECHOS SEGUNDO, COINCIDEN CON LO ADQUIRIDO POR LA SEÑORA FANNY HIGUITA LOAIZA, COMO TAMPOCO LA MATRICULA INMOBILIARIA CITADA.

HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA

No se indica de donde se han sacado los linderos del inmueble cuya matrícula es la **001N-517260** •

Revisado el certificado se dice que los linderos son los que aparecen en la escritura 4705 de 17-12-99 notaría 20 de Medellín, la que acorde a la anotación Nro. 001 y al contenido de la citada escritura, contiene una aclaración de linderos que se hizo a la escritura pública 4.044 de fecha 30-11-99 notaría Veinte, mediante la cual adquirió la demandada: **Fanny Higuita Loaiza** un lote de terreno segregado de una mayor extensión, la cual no fue registrada por el señor Registrador de II.PP. Zona Norte, porque no se indicó los linderos y cabida del lote restante después de la venta parcial hecha a la señora Fanny Higuita.

Por tanto, la escritura 4.044 del 30 11-99 se adicionó con la identificación y alinderación del predio restante, con la escritura 4705.

La descripción y linderos, por tanto, del predio que se cree es objeto de la prescripción, y adquirido por la demandada, mediante la escritura pública: 4.044 de octubre 30 de 1.999 notaría 20 de Medellín, obrante a folios, son los siguientes:

<u>PREDIO URBANO NO EDIFICADO</u>, LOTE DE TERRENO situado dentro del Municipio de Medellín, en la carrera 32 entre las calles 80 y 80 A, que es desprendimiento de otro predio de mayor extensión y cuya descripción por sus linderos es:

"Por el <u>**Norte**</u> en longitud aproximada calculada en unos 53.00 metros, con un acceso que abrió el municipio bajo la forma de riel en concreto, que corresponde hoy a la calle 80 A del plan vial oficial; por el <u>**Sur**</u>, en longitud aproximada calculada en la misma medida que el lindero anterior (53.00) metros, con el predio de mayor extensión, de los vendedores, por el <u>**Este**</u>, en longitud aproximada calculada en unos 14 metros, con ochenta centésimas de metro con el predio mayor de los vendedores, y por el <u>**Oeste**</u>, también en longitud aproximada calculada en la misma medida del lindero anterior 14.80 metros. Con el borde anterior del anden construido sobre el costado oriental de la carrera 32, también por el Municipio de Medellín"

Continúa diciendo la escritura en su cláusula <u>**SEGUNDA**</u>: que el área vendida a la demandada es de unos setecientos ochenta y cuatro metros, cuarenta centésimas de metros cuadrados. (784,040 metros cuadrados)

<u>EN CONCLUSION</u>: NI LOS LINDEROS, NI EL AREA <u>DESCRITOS EN EL HECHOS SEGUNDO, COINCIDEN CON LO ADQUIRIDO POR LA SEÑORA FANNY HIGUITA LOAIZA COMO TAMPOCO LA MATRICULA INMOBILIARIA CITADA.</u>

HECHO TERCERO. NO ME CONSTA.

Ello por cuanto que no hay evidencia de los actos de señor y dueño, ni cuales son los actos constantes de disposición propios del dominio. No se conocen las mejoras ni las construcciones, ni hay prueba de ellas. No están descritas. De la evidencia fotográfica solo se ve una ramada. En las fotos no se registra la nomenclatura del predio o de lo construido, etc.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Nos oponemos a cada una de ellas con fundamento en lo estipulado en el art.82 Numeral 4° del C. G del P.

PRETENSION PRIMERA. EN NOMBRE DE MI REPRESENTADO ME OPONGO A SU PROSPERIDAD POR LO SIGUIENTE:

No es clara, ni precisa, es confusa por cuanto que no determina, ni detalla el inmueble que se pretende adquirir por la prescripción. No se indican sus linderos, su ubicación, su área, si tiene mejoras y de que naturaleza, quien las hizo, legalización, compra de materiales, mano de obra, etc.

En la pretensión se dice.... *"que el fallo que casusa(sic)- ejecutoria se declare que mi poderdante a adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble ante dicho, cuya ubicación y linderos se establecen en el hecho primero de esta demanda."*

Si leemos el hecho primero de la demanda, observamos como este se limita solo a decir que el demandante desde hace mas de 14 años aproximadamente entró en posesión del inmueble, por tanto, no es cierto que el hecho especifique, detalle o alindere el predio.

PRETENSION SEGUNDA. EN NOMBRE DE MI REPRESENTADO ME OPONGO A SU PROPSPERIDAD POR LO SIGUIENTE:

No se indica cual es el folio o matricula inmobiliaria del inmueble que se pretende adquirir y si en gracia de discusión aceptamos que es el indicado en el hecho SEGUNDO, (001N-5172606) este como se verá más adelante no es propiedad de la parte demandada.

<u>EXCEPCIONES EN FAVOR DE MI REPRESENTADO COMO CURADOR PARA LA LITIS.</u>

De la prueba arrimada por la parte demandante, se evidencia que:

Mediante escritura pública 801 del 30 de marzo de 2005-Notaria 26 de Medellín, adquirieron los demandados dos lotes de terreno, así:

LOTE A-2. LO ADQURIÓ Y SIN QUE SE CONFORMARA UN PROINDIVISO LEONARDO DE JESUS SALAZAR DUQUE. AREA LOTE: 92.30 Metros Cuadrados

LOTE A-3. LO ADQURIO Y SIN QUE SE CONFORMARA UN PROINDIVISO LUZ FANNY HIGUITA LOAIZA. AREA LOTE: 4582.75 Metros cuadrados

Cada uno adquirió un lote para sí, propiedad de los vendedores:

SOCIEDAD MT. VELEZ Y CIA S.C.S. - DARIO RESTREPO MORENO - IVAN RESTREPO MORENO - LUIS ALBERTO RESTREPO MORENO - LUZ MARINA RESTREPO MORENO Y OLGA LUCIA RESTREPO MORENO.

Estos lotes se segregaron de otro de mayor extensión - identificado con la MI: 001N-356366 y se asignó a cada lote, la matricula, así:

LOTE A -2: M.I.: **001N-5241407** Se allega Matrícula Inmobiliaria

LOTE A-3: M.I.: **001N-5241406**

Las matriculas asignadas se hacen constar en la parte final de la M.I: 001N-5172606

Del predio madre: 001N-356366 se desprendió a la vez la matricula 001N-5172606 que es el predio objeto de la acción de prescripción

El folio correspondiente a la M.I. 001N-356366 fue **CERRADO dando paso a la M.I.:001N-5172606** *(Ver el acápite denominado ACLARACION página seis (6) de esta contestación)*

<u>De la citada MI. 001N-5172606</u> se desprende que:

1. La señora **Luz Fanny Higuita Loaiza**, mediante la ESCRITURA 4044 del 30 de OCTUBRE de 1.999 notaria 20 de Medellín, adquirió de la sociedad MT. VELEZ Y CIA S.C.S. y de los hermanos: DARIO RESTREPO MORENO-IVAN RESTREPO

[illegible]

[illegible]

[illegible]

LOTE [illegible] ADQUIRIO Y SIN QUE SE CO[illegible] JESUS [illegible] ARM[illegible]
C[illegible]do.

LOTE [illegible] ADQUIRIO [illegible] CORPORACIÓN [illegible]
[illegible] ARLA [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

MORENO -LUIS ALBERTO RESTREPO MORENO- LUZ MARINA RESTREPO MORENO Y OLGA LUCIA RESTREPO MORENO, un lote de terreno sin edificar situado en la carrera 32 entre las calles 80 y 80-A., segregado de una mayor extensión (60.000 M2) con un área de 784.040 M2., y cuyos linderos específicos son: *"Por el **NORTE**, en longitud aproximada calculada en unos **53.00 metros**, con un acceso que abrió el municipio bajo la forma de riel en concreto, que corresponde hoy a la calle 80 A del plan vial oficial; por el **SUR**, en longitud aproximada calculada en la misma medida que el lindero anterior (53.00 metros), con el predio de mayor extensión, de los vendedores; por el **ESTE**, en longitud aproximada calculada en unos catorce metros, ochenta centésimas de metro **(14.80 mts)** con el predio mayor, de los vendedores; y por el **OESTE**, también en longitud aproximada calculada en la misma medida del lindero anterior 14.80 mts. Con el borde anterior del anden constituido sobre el costado oriental de la carrera 32, también por el Municipio de Medellín"*

*Después de la segregación (784.040 metros cuadrados) quedó a los vendedores un predio con un área **de 59.215,060 metros cuadrados***

En la demanda no se indica de donde salen los linderos que en ella se citan, como se prueba con la simple lectura del hecho SEGUNDO.

Tampoco dice la demanda como adquirió la demandada el inmueble objeto de la pretensión, información básica para este tipo de demandas y estudio del título.

CONCLUSION:

Si el predio objeto de la pretensión es el adquirido por la demandada mediante la ESCRITURA 4044 del 30 de OCTUBRE de 1.999 notaria 20 de Medellín, los linderos que se hacen constar en la cláusula PRIMERA de la citada escritura, ni el área (784.040 m2) no coinciden con los linderos y área detallados en el hecho SEGUNDO de la demanda.

2. Si el predio fue el adquirido por la escritura 801 del 30-03-2005 notaria 26 de esta ciudad, (LOTE A-3) la demandada no lo adquirió en proindiviso con el señor Leonardo de Jesús Salazar Duque, por cuanto que como consta en la citada escritura y quedó indicado, cada uno adquirió de los mismos vendedores un lote de terreno por separado:

LOTE A-2. LO ADQURIO LEONARDO DE JESUS SALAZAR DUQUE. AREA LOTE: 92.30 Metros Cuadrados

LOTE A-3. LO ADQUIRIO LUZ FANNY HIGUITA LOAIZA. AREA LOTE: 4.582.75 Metros cuadrados

CONCLUSIÓN:

El señor Leonardo de Jesús Duque no está llamado a integrar como litisconsorte necesario el contradictorio; y además los linderos de cada uno de los lotes como su área detallados en el clausula SEGUNDA de la citada escritura 801 del 30-03-2005, no son coincidentes, con los linderos descritos por la parte demandante en el hecho SEGUNDO de la demanda.

3. Que mediante escritura 3547 del 6-11-2007 notaria 26 de Medellín los propietarios vendedores, del lote que les quedó después de las ventas parciales, le venden a la señora LUZ FANNY HIGUITA LOAIZA el remanente.

Por tanto, si el inmueble objeto de la acción prescriptiva, es el lote adquirido por la señora Luz Fanny Higuita Loaiza, de los vendedores ya citados, mediante la escritura 3547 del 06-11-2007 notaria 26, este lote que es lo último que le quedó a los vendedores, tiene un área vendida de **120.162,10 metros cuadrados** y es tomado de la mayor extensión restante, identificado con la matrícula **001N-5172606**

CONCLUSION.

Tampoco es el lote objeto de la pretensión, ni esta llamado el señor Leonardo de Jesús Salazar Duque a integrar el contradictorio como litisconsorte necesario.

ACLARACION

Mediante escritura 1530 de 02-06-2005 notaria 26 de Medellín y a petición de la oficina de registro se debió aclarar que:

Después de la venta parcial contenida en la escritura 4044 del 30-10-1999 notaria 20 de Medellín y mediante la cual los pluricitados vendedores vendieron a LUZ FANNY HIGUITA LOAIZA el lote de terreno desprendido de otro de mayor extensión con un área de 784,040 metros cuadrados, el lote madre o mayor extensión **CERRO** el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO: **001N-356366 y en su lugar se abrió:**

PARA LA MAYOR EXTENSIÓN EL FOLIO NRO. 01N-5172606

PARA EL PREDIO VENDIDO A LUZ FANNY HIGUITA LOAIZA EL FOLIO NRO. 001N-5172601

[illegible]

Significa lo anterior que si la parte demandante busca con esta demanda la prescripción del inmueble con la matricula inmobiliaria 001N-5172606 es menester indicar que esta errada, ya que la matricula perteneció a la mayor extensión antes propiedad de:

Sociedad MT. VELEZ Y CIA S.C.S. y de los hermanos: DARIO RESTREPO MORENO-IVAN RESTREPO MORENO -LUIS ALBERTO RESTREPO MORENO-LUZ MARINA RESTREPO MORENO Y OLGA LUCIA RESTREPO MORENO, quienes vendieron a Luz Fanny Higuita Loaiza, como consta en la escritura 3547 de06-11-2007 notaria 26 de Medellín.

En la clausula PRIMERA de la escritura mencionada se lee que el lote de terreno vendido es de un área de 120.162.10 metros cuadrados y que sus linderos Son: *"Oriente, con el predio de Libia Restrepo Maya viuda de Garcés; Occidente, con la carrera 32 y con predio de Luz Fanny Higuita y Leonardo Salazar; Norte, con la tubería de acueducto que viene del tanque denominado "cabezas" hasta el tanque de la Tablaza que viene de la represa de piedras blancas y Sur, desde la cota 1900 hacia abajo hasta encontrar la carrera 31"*

Se evidencia que área y linderos no son coincidentes con los detallados en el hecho SEGUNDO de la demanda

EN CUANTO AL MATERIAL PROBATORIO

Además de lo expuesto líneas arriba, oscultada la prueba y en defensa del demandado que represento debo decir, que ella no es calificada o fehaciente para deprecar una prescripción adquisitiva de demonio.

Los testimonios Extra juicio solo se limitan a decir que conocen al demandante y que les costa que hace 14 años aproximadamente es poseedor del lote de terreno con sus mejoras que esta ubicado en la Carrera 32 número 82-20 y lo identifican por sus linderos, más no detallan los actos de posesión, ni las mejoras realizadas, ni la fecha en la cual entró en la posesión, entre otras falencias; y la parte demandante no los cita para que ratifiquen su declaración. Por lo tanto, no es plena prueba sino indicio.

Las cuentas de servicio allegadas no tienen una temporalidad, ni constancia, permanencia, etc. No demuestran que es el demandante quien las paga.

El impuesto predial solo sirve para determinar la nomenclatura y la matrícula del inmueble 001N-5172606, más NO están canceladas por el demandante en acto de señor y dueño.

EXCEPCIONES.

- NO SER EL PREDIO OBJETO DE LAS PRETENSIONES PROPIEDAD DE LA PARTE DEMANDADA O LLAMADA COMO LITISCONSORTE NECESARIO
- NO CORRESPONDER LOS LINDEROS NI EL AREA INDICADOS EN LOS HECHOS AL INMUEBLE A USUCAPIR. FALTA DE IDENTIDAD
- FALTA DE CONGRUENCIA ENTRE LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES
- FALTA DE PRUEBA SUFICIENTE PARA PRETENDER UNA PRESCRICION
- CUALQUIER OTYRA QUE RESULTE PROBADA SIN IMPORTAR LA DENOMINACION QUE SE LE DE.

Para este apoderado de la parte que represento como curador y llamado a integrar la litis no se desprende de la prueba documental arrimada fuerza de sana critica para con ella acceder a las pretensiones y que deba ser llamado el señor Leonardo de Jesús Salazar Duque a soportar las pretensiones

PRUEBAS

Documentales

Las obrantes a folios

Se allega:

Matrícula Inmobiliaria 001N-5172601 donde se halla registrada la escritura 404 del 30-10-99 notaria 20 de Medellín mediante la cual la señora Luz Fanny Higuita Loaiza compró el lote de terreno con un área de 784.040 metros cuadrados

Matricula Inmobiliaria 001N-5241407 correspondiente al lote A- 2-propiedad del señor Leonardo de Jesús Salazar Duque adquirido mediante la escritura 801 del 30-03-2005 notaria 26 de Medellín.

Interrogatorio de parte

Se hará al demandante en la respectiva audiencia en forma oral

DERECHO.

Arts. 82,96,368, 372,375, y concordantes del C. G del P.

GASTOS DE CURADUARIA

Para esta contestación se sacaron las dos matriculas inmobiliarias cuyos recibos se allegan, sin incluir gastos de desplazamiento y tiempo invertido en la constatación.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré:

Calle 32 E Nro. 76-115 Medellín

EMAIL: juriasparatodos@gmail.com

Del señor Juez.,

LUIS ALBERTO SAÑUDO CRUZ.
T.P 52.179 C. S DE LA J.

Luis Alberto Sañudo Cruz
03 MAR 2020
T.P. 52179

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200301131829118698 **Nro Matrícula: 01N-5172601**

FOLIO CERRADO

Impreso el 1 de Marzo de 2020 a las 08:12:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 07-01-2000 RADICACIÓN: 1999-45393 CON: ESCRITURA DE: 29-12-1999

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4044 de fecha 30-10-99 en NOTARIA 20 de MEDELLIN LOTE DE TERRENO con area de 784.40 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIERON: MARINA RESTREPO MORENO DE JARAMILLO- M.T. VELEZ Y CIA'S. EN C.- OLGA LUCIA RESTREPO MORENO DE RESTREPO- DARIO RESTREPO MORENO- LUIS ALBERTO RESTREPO MORENO- IVAN RESTREPO MORENO, EL INMUEBLE OBJETO DE COMPRAVENTA PARCIAL ASI: ADQUIRIERON: MARIAN RESTREPO MORENO DE JARAMILLO- OLGA LUCIA RESTREPO MORENO DE RESTREPO- DARIO RESTREPO MORENO - LUIS ALBERTO RESTREPO MORENO- IVAN RESTREPO MORENO, POR ADJUDICACION EN SUCESION DEL 50 % DE CARLOTE MORENO DE RESTREPO, SEGUN ESCRITURA 1664 DEL 6 DE MAYO DE 1996 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 22 DE MAYO DE 1996 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001- 356366. * ADQUIRIO: M.T. VELEZ Y CIA S. EN C. POR COMPRA MITAD A CARLOTA MORENO SEGUN ESCRITURA 5387 EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1987 DE LA NOTARIA 4 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1987 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001- 356366. * ADQUIRIO:CARLOTA MORENO DE RESTREPO, POR ADJUDICACION EN PROCESO DIVISORIO, DE CARLOTA MORENO DE RESTREPO Y JOSE DOMINGO GARCES N, SEGUN SENTENCIA DEL 30 DE ABRIL DE 1984 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 31 DE JULIO DE 1984 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001- 356366. ADQUIRIERON: CARLOTA MORENO DE RESTREPO Y JOSE DOMINGO GARCES N., EN MAYOR EXTENSION, ASI: 1.).- POR ESCRITURA # 1473 DE 5 DE AGOSTO DE 1.938 DE LA NOTARIA 3. DE MED., O SEA ANTES DE LOS VEINTE A/OS, REGISTRADA EN EL FOLIO 001-0154355, COCK A. JULIAN, VENDIO LA TOTALIDAD DE UN PREDIO MAYOR A MARIA RESTREPO ARANGO. 2.).- POR ESCRITURA # 1474 DE 5 DE AGOSTO DE 1.938 DE LA NOTARIA 3. DE MED., O SEA ANTES DE LOS VEINTE A/OS, MARIA RESTREPO ARANGO, VENDIO LA MITAD PROINDIVISO A JOSE DOMINGO GARCES N. SOBRE UNA FINCA COMPUESTA POR TRES LOTES, DE LOS CUALES EL TERCERO O SEA EL MATRICULADO AL FOLIO 001-0154355, ES EL QUE NOS OCUPA EN EL PRESENTE CERTIFICADO. 3.).- LUEGO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA RESTREPO ARANGO, CUYA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION FUE DICTADA POR EL JUEZ 5. C. DEL CTO. DE MEDELLIN EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.959 O SEA ANTES DE LOS VEINTE A/OS, SE ADJUDICO LA MITAD QUE LA CITADA CAUSANTE POSEIA A MAGADALENA DEL CARMEN RESTREPO DE RAMIREZ, MARIA DE JESUS RESTREPO DE ARANGO, ANA JOSEFA RESTREPO, FLORENTINA GUADALUPE RESTREPO DE HERRERA Y A GABRIELA RESTREPO DE ESCALANTE. 4.). POR ESCRITURA # 2699 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.981 DE LA NOTARIA 15. DE MED., REGISTRADA EL 6 DE OCTUBRE SIGUIENTE EN EL FOLIO 001-0154355, MAGDALENA DEL CARMEN RESTREPO DE RAMIREZ, GABRIELA RESTREPO DE ESCALANTE, FLORENTINA GUADALUPE RESTREPO DE HERRERA, ANA JOSEFA RESTREPO Y MARIA DE JESUS RESTREPO DE ARANGO, VENDIERON SU MITAD A CARLOTA MORENO DE RESTREPO.PARAGRAFO: QUE SOBRE PARTE DEL PREDIO MAYOR COMPUESTO POR TRES LOTES Y DEL CUAL UNO DE ELLOS ES OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO, EXISTE LEGALMENTE CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 1767 DE 24 DE MAYO DE 1.965, UNA SERVIDUMBRE DE ENERGIA EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ALLI CONSTAN Y EN FAVOR DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN. PARAGRAFO': POR OFICIO # 202 DE 20 DE MAYO DE 1.972 DEL JUEZ 9. CIVIL DEL CTO. DE MED. Y REGISTRADA EL 14 DE JUNIO SIGUIENTE, FUE DECLARADO INTERDICTO EL SE/OR JOSE DOMINGO GARCES NARANJO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

01N - 356366

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-12-1999 Radicación: 1999-45393

Doc: ESCRITURA 4044 del 30-10-1999 NOTARIA 20 de MEDELLIN VALOR ACTO: $2,000,000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE

108

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200301131829118698 **Nro Matrícula: 01N-5172601**

FOLIO CERRADO

Impreso el 1 de Marzo de 2020 a las 08:12:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: M.T. VELEZ Y CIA. S. EN C.

DE: RESTREPO MORENO DARIO CC# 8213801

DE: RESTREPO MORENO IVAN CC# 1137527

DE: RESTREPO MORENO LUIS ALBERTO CC# 2897110

DE: RESTREPO MORENO LUZ MARINA CC# 21313143

DE: RESTREPO MORENO OLGA LUCIA CC# 21313144

A: HIGUITA LOAIZA LUZ FANNY **CC# 21610021** **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-02-2000 Radicación: 2000-7175

Doc: ESCRITURA 445 del 26-02-2000 NOTARIA 2 de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIGUITA LOAIZA LUZ FANNY CC# 21610021

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 5175559

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE

109

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200301131829118698 **Nro Matrícula: 01N-5172601**

FOLIO CERRADO

Impreso el 1 de Marzo de 2020 a las 08:12:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-48110 **FECHA: 01-03-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

El Registrador: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200301173429118698 Nro Matrícula: 50N-20272

FOLIO CERRADO

Página 1

Impreso el 1 de Marzo de 2020 a las 08:12:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El registrador del círculo registral es responsable de la custodia y guarda de los documentos

USO JURIDICO RESTRICTO

TURNO: 2020-69119 FECHA: 01-03-2020

EXPEDIDO EN BOGOTA

FOLIO CERRADO

El Registrador: MARIO ALBERTO PINZON SANCHEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

RECIBO DE PAGO
Certificado de tradición y libertad
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Agilizador

CERTIFICADO GENERADO

Consecutivo No:	2020020173221
CIRCULO EMISOR:	MEDELLIN NORTE-01N
Recibo No:	2020020173221
Fecha:	24/02/2020 02:55:58 p.m.
PIN:	200224919128860196
KIOSCO:	62210
VALOR:	**$ 16.800,00**

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.:_____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 200224919128860196 MATRICULA: 01N-5241407 MEDELLIN NORTE-01N

El PIN tiene una vigencia de (30) dias a partir de su adquicicion. Para verificar este certificado visite https://snrbotondepago.gov.co con el numero PIN generado.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200224919128860196 **Nro Matrícula: 01N-5241407**

FOLIO CERRADO

Impreso el 24 de Febrero de 2020 a las 02:57:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 10-06-2005 RADICACIÓN: 2005-21457 CON: ESCRITURA DE: 03-06-2005

CODIGO CATASTRAL: **05001010103120006001700000000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 801 de fecha 30-03-2005 en NOTARIA 26 de MEDELLIN LOTE A DOS (A-2) con area de 92.30 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIERON:- IVAN- LUIS ALBERTO-DARIO-OLGA LUCIA- LUZ MARINA RESTREPO MORENO Y M.T.VELEZ Y CIA S. EN C.S.EL INMUEBLE OBJETO DE ESTUDIO ASI: ADQUIRIERON: MARMN RESTREPO MORENO DE BARAMILLO-OLGA LUCIA RESTREPO MORENO DE RESTREPO- DARIO RESTREPO MORENO - LUIS ALBERTO RESTREPO MORENO- IVAN RESTREPO MORENO, POR ADJUDICACION EN SUCESION DEL 50 % DE CARLOTE MORENO DE RESTREPO, SEGUN ESCRITURA 1654 DEL 6 DE MAYO DE 1996 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 22 DE MAYO DE 1996 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001- 356366. * ADQUIRIO: M.T. VELEZ Y CIA S. EN C., POR COMPRA MITAD A CARLOTA MORENO SEGUN ESCRITURA 5387 EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1987 DE LA NOTARIA 16 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1987 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001- 356366. * ADQUIRIO:CARLOTA MORENO DE RESTREPO, POR ADJUDICACION EN PROCESO DIVISORIO, DE CARLOTA MORENO DE RESTREPO Y JOSE DOMINGO GARCES N, SEGUN SENTENCIA DEL 30 DE ABRIL DE 1984 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 31 DE JULIO DE 1984 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001- 356366.

ADQUIRIERON: CARLOTA MORENO DE RESTREPO Y JOSE DOMINGO GARCES N., EN MAYOR EXTENSION, ASI: 1.).- POR ESCRITURA # 1473 DE 5 DE AGOSTO DE 1.938 DE LA NOTARIA 3. DE MED., O SEA ANTES DE LOS VEINTE A/OS, REGISTRADA EN EL FOLIO 001-0154355, COCK A. JULIAN, VENDIO LA TOTALIDAD DE UN PREDIO MAYOR A MARIA RESTREPO ARANGO. 2.).- POR ESCRITURA # 1474 DE 5 DE AGOSTO DE 1.938 DE LA NOTARIA 3. DE MED., O SEA ANTES DE LOS VEINTE A/OS, MARIA RESTREPO ARANGO, VENDIO LA MITAD PROINDIVISO A JOSE DOMINGO GARCES N. SOBRE UNA FINCA COMPUESTA POR TRES LOTES, DE LOS CUALES EL TERCERO O SEA EL MATRICULADO AL FOLIO 001-0154355, ES EL QUE NOS OCUPA EN EL PRESENTE CERTIFICADO. 3.).- LUEGO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA RESTREPO ARANGO, CUYA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION FUE DICTADA POR EL JUEZ 5. C. DEL CTO. DE MEDELLIN EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.959 O SEA ANTES DE LOS VEINTE A/OS, SE ADJUDICO LA MITAD QUE LA CITADA CAUSANTE POSEIA A MAGADALENA DEL CARMEN RESTREPO DE RAMIREZ, MARIA DE JESUS RESTREPO DE ARANGO, ANA JOSEFA RESTREPO, FLORENTINA GUADALUPE RESTREPO DE HERRERA Y A GABRIELA RESTREPO DE ESCALANTE. 4.). POR ESCRITURA # 2699 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.981 DE LA NOTARIA 15. DE MED., REGISTRADA EL 6 DE OCTUBRE SIGUIENTE EN EL FOLIO 001-0154355, MAGDALENA DEL CARMEN RESTREPO DE RAMIREZ, GABRIELA RESTREPO DE ESCALANTE, FLORENTINA GUADALUPE RESTREPO DE HERRERA, ANA JOSEFA RESTREPO Y MARIA DE JESUS RESTREPO DE ARANGO, VENDIERON SU MITAD A CARLOTA MORENO DE RESTREPO.PARAGRAFO: QUE SOBRE PARTE DEL PREDIO MAYOR COMPUESTO POR TRES LOTES Y DEL CUAL UNO DE ELLOS ES OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO, EXISTE LEGALMENTE CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 1767 DE 24 DE MAYO DE 1.965, UNA SERVIDUMBRE DE ENERGIA EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ALLI CONSTAN Y EN FAVOR DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN. PARAGRAFO': POR OFICIO # 202 DE 20 DE MAYO DE 1.972 DEL JUEZ 9. CIVIL DEL CTO. DE MED. Y REGISTRADA EL 14 DE JUNIO SIGUIENTE, FUE DECLARADO INTERDICTO EL SE/OR JOSE DOMINGO GARCES NARANJO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 81 # 31A - 33 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

01N - 5172606

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-06-2005 Radicación: 2005-21457

Doc: ESCRITURA 801 del 30-03-2005 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: $600,000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200224919128860196 **Nro Matrícula: 01N-5241407**

FOLIO CERRADO

Impreso el 24 de Febrero de 2020 a las 02:57:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: M.T. VELEZ Y CIA. S. EN C. S.

DE: RESTREPO MORENO DARIO CC# 8213801

DE: RESTREPO MORENO IVAN CC# 1137527

DE: RESTREPO MORENO LUIS ALBERTO CC# 2897119

DE: RESTREPO MORENO LUZ MARINA CC# 21313143

DE: RESTREPO MORENO OLGA LUCIA CC# 21313114

A: SALAZAR DUQUE LEONARDO DE JESUS CC# 71393159 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-09-2015 Radicación: 2015-42249

Doc: ESCRITURA 5202 del 25-08-2015 NOTARIA DIECIOCHO de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR DUQUE LEONARDO DE JESUS CC# 71393159 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 5408292PRIMER PISO APARTAMENTO

2 -> 5408293SEGUNDO PISO APARTAMENTO 0201

2 -> 5408294TERCER PISO APARTAMENTO 0301

2 -> 5408295TERCER PISO APARTAMENTO 0302

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-2219 Fecha: 28-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-309 Fecha: 30-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-1190 Fecha: 07-07-2005

CORREGIDA CASILLA DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.VALE.MEMG.

***

***

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200224919128860196 **Nro Matrícula: 01N-5241407**

FOLIO CERRADO

Impreso el 24 de Febrero de 2020 a las 02:57:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-42965 **FECHA: 24-02-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

El Registrador: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA